



Buho Seguridad Ltda.
Vigilancia Privada

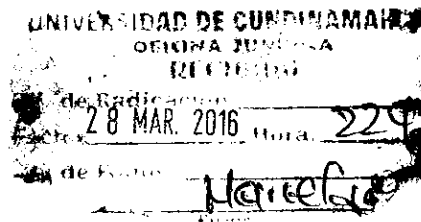
Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2 49 99 59 TELS: 5 48 03 10/11 Bogotá DC.
E-Mail: buhoseguridadltdda@hotmail.com
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 DE 23-12-2013
NIT. 860.404.674-9



Bogotá D.C., Marzo 28 de 2016

Señores:

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC
Fusagasuga - Cundinamarca



Ref. **OBSERVACIONES INVITACION VIGILANCIA 2016**

El suscrito **DANIEL ROJAS FRANCO** obrando en mi calidad de representante legal de **BUHO SEGURIDAD LTDA.**, interesado en participar en el proceso de la referencia me permito realizar las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACION

Numeral 4.3.5 "evaluación de experiencia del oferente"

El oferente deberá presentar tres (03) certificaciones sobre el cumplimiento de contratos relacionados con el objeto contractual. Los contratos deberán estar con el respectivo recibido a satisfacción, ejecutados en Colombia en los últimos Cinco (5) años de conformidad con lo señalado en el presente numeral.

6.2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (MÁXIMO VEINTICINCO 25 PUNTOS)

Se otorgarán veinticinco (25) puntos al oferente que en las certificaciones mencionadas en el numeral 4.3.5. de los presentes términos, acredite mediante máximo dos (2) certificaciones y/o acta de liquidación con objeto igual o similar al de la presente invitación que:

a) Presto el servicios en una Institución de Educación Superior, Institución de Educación, Entidad Pública o Privada b) Acredite que la sumatoria de los valores ejecutados de las certificaciones aportadas, sea igual o superior a SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000). c) La ejecución de dichos contratos deberá haberse dado dentro de los cinco (5) años anteriores a la presente invitación.

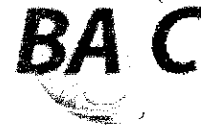
Nota: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, este requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes, en el entendido que todos deben aportar experiencia bajo las condiciones exigida.

Frente a los dos numerales transcritos en lo que tiene que ver con la experiencia, encontramos que la Universidad requiere como requisito habilitante una



Buho Seguridad Ltda.
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2 49 99 59 TELS: 5 48 03 10/11 Bogotá DC.
E-Mail: buhoseguridadltda@hotmail.com
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 DE 23-12-2013
NIT. 860.404.674-9



experiencia general en tres (3) contratos en los últimos cinco (5) años y como factor experiencia adicional específica de calificación requiere dos (2) certificaciones cuya sumatoria sea igual o superior a \$6.000.000.000 en los últimos cinco (5) años, con gran extrañeza vemos que la UDEC requiere una experiencia exorbitante por cuanto requerir una cuantía de \$6.000.000.000 en dos certificaciones consideramos que es un factor excluyente y subjetivo y que limita la pluralidad de oferentes en el presente proceso, por lo anterior solicitamos se acepte la sumatoria de las tres (3) certificaciones el valor de los \$6.000.000.000 y que no se limite a dos (2) certificaciones únicamente ya es claro que las Entidades deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Conocedores que la UDEC sociedad de economía mixta que no se encuentra normada por la Ley 80, es respetable que se observe lo que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE recomienda en cuanto a experiencia se refiere, que los contratos que acreditan la experiencia equivalgan al 100% del valor del contrato que se pretende celebrar. En el presente caso se está exigiendo el presente caso se está exigiendo el 400% del valor del presupuesto, lo que a todas luces es DESPROPORCIONADO y atenta contra los principios de PLURALIDAD DE OFERENTES y de LIBRE CONCURRENCIA. Se trata de una exigencia restrictiva porque impide el acceso a oferentes que podrían participar en el proceso.

Con aras de permitir una mayor pluralidad de participación de oferentes, respetuosamente solicitamos a la entidad requerir una experiencia donde se establezca el principio de selección objetiva en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Recordemos que uno de los postulados del artículo 13 de la Constitución Política señala que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva". Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 1150 de 2007 artículo 5ª, donde "De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los



Búho Seguridad Ltda.
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2 49 99 59 TELS: 5 48 03 10/11 Bogotá DC.
E-Mail: buhoseguridadltdda@hotmail.com
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 DE 23-12-2013
NIT. 860.404.674-9



proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo (declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009). La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Si bien la condición exigida es un requisito habilitante que determina o no la participación del oferente en un proceso, no tiene sentido que la misma condición se convierta en el factor limitante de escogencia, más aun siendo tan subjetiva al requerir una antigüedad de la sede, agencia o sucursal pues para nada resulta un criterio objetivo que permita a la entidad dirimir selección justa y en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad modificar este criterio de verificación mediante criterios que se encuentren acordes al presente proceso de selección, teniendo cuenta lo estipulado en la ley donde el principio de selección objetiva, cuestiona la circunstancia de no otorgar puntajes a los factores relativos al proponente, capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, y de organización, porque conduce a que la libre competencia para adjudicar el contrato (art. 333 CP) sólo pueda darse en relación con las condiciones de la oferta y no en relación con las condiciones de los proponentes.

Solicitamos muy formalmente a la entidad, se disminuya el valor exigido de la experiencia por Mayor o Igual al 200% de lo requerido del presupuesto oficial asignado al presente proceso.

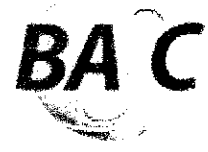
De otra parte solicitamos que para los casos de proponentes plurales se acepte que la experiencia puede ser aportada por al menos uno de los integrante del Consorcio o Unión Temporal, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 7o de la Ley 80 de 1993 por la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, definió los consorcios y las uniones temporales para los efectos allí contenidos, así:

Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (Decreto Nacional 679 de 1994)



Búho Seguridad Ltda.
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2 49 99 59 TELS: 5 48 03 10/11 Bogotá DC.
E-Mail: buhoseguridadltda@hotmail.com
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 DE 23-12-2013
NIT. 860.404.674-9



Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. (Concepto de la Sec. de Hacienda 1245 de 1997)

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en El **DECRETO NACIONAL 1436 DE 1998** Artículo 7º, señala: "Consortios o uniones temporales. La participación de intermediarios bajo las modalidades de consorcio y uniones temporales será procedente y la propuesta se evaluará bajo claros criterios de comparabilidad, según las reglas establecidas en los pliegos. No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego".

En estos eventos, los intermediarios deberán justificar la participación conjunta, teniendo en cuenta los fines de la contratación administrativa de seguros establecidos por la entidad contratante.

Es así como al establecer el artículo 7 de la ley 80 de 1993, los consorcios y las uniones temporales, hace un reconocimiento a que el objetivo esencial de las diferentes formas de asociación, es fortalecerse mutuamente con el fin de habilitarse técnica, jurídica y financieramente para poder participar y cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por las entidades, es por tal motivo que las entidades o empresas que deciden asociarse en consorcio o unión temporal ponen a disposición del proyecto o contrato la totalidad de sus capitales de trabajo requerido por la entidad para la idónea ejecución del proyecto, por lo que se considera una antijuridicidad sustancial exigir que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan con esta exigencia, es la sumatoria de acuerdo a sus porcentajes de participación la que configura la modalidad de este tipo de sociedades.

Por ende respetuosamente solicitamos a la administración tener en cuenta lo consagrado en la normatividad vigente en cuanto a reglas de participación de proponentes plurales, las figura de Uniones Temporales constituyen una forma de colaboración empresarial, en virtud de la cual, dos o más personas naturales o jurídicas, unen esfuerzos económicos, logísticos, técnicos o administrativos, sin conformar una persona jurídica distinta de sus integrantes para lograr un fin y se permita la acreditación de la experiencia mediante la sumatoria de las certificaciones presentadas por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio.



Bufo Seguridad Ltda.
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2 49 99 59 TELS: 5 48 03 10/11 Bogotá DC.
E-Mail: buhoseguridadltdda@hotmail.com
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 DE 23-12-2013
NIT. 860.404.674-9



Banco de la Américas

SEGUNDA OBSERVACION

Numeral .2.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO TREINTA Y CINCO 35 PUNTOS)

La oferta debe presentarse sin decimales. El valor total de la propuesta incluido IVA. Debe tenerse en cuenta que la Universidad de Cundinamarca realiza descuentos por los demás impuestos y estampillas aplicables. La Universidad verificará que las operaciones aritméticas plasmadas en la cotización estén correctas, de acuerdo a la operación que genere el resultado de los datos citados.

Se debe cotizar en pesos colombianos, discriminando el IVA sin centavos; si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) y el bien causa dicho impuesto, la Universidad lo considerará INCLUIDO en el valor de la cotización y así lo aceptará el oferente.

En caso de existir diferencia entre lo citado en letras y números, prevalecerá lo citado en letras. En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos, LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones y obtendrá el valor de las cotizaciones, el valor corregido será el que se utilizará para la evaluación económica de las cotizaciones y para la determinación del puntaje, así como para la selección del contratista y la suscripción del contrato.

Si al hacer la corrección aritmética ésta supera el presupuesto oficial la propuesta SERÁ RECHAZADA.

Para la evaluación económica se tendrá en cuenta el PRECIO MÁS ECONÓMICO que se obtendrá del valor antes de IVA de las propuestas recibidas.

El cotizante que presente la propuesta económica más favorable a la entidad (Menor precio) obtendrá treinta y cinco (35) puntos, las demás se puntuaran, de forma proporcional por regla de tres de acuerdo con lo exigido en la presente invitación.

La UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho a modificar, interpretar el contenido, cancelar la Invitación o no realizar la contratación.

En primer lugar, se debe mencionar que las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se encuentran reguladas mediante el decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional y la circular 15 de 2015 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que estas disposiciones, tienen su sustento en los costos y gastos laborales de este tipo de servicio

Presentamos observación en lo referente al anterior requisito de tipo ponderable, toda vez que, de acuerdo con el decreto 4950 de 207 y la circular externa No. 15 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las



Buho Seguridad Ltda.
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2 49 99 59 TELS: 5 48 03 10/11 Bogotá DC.
E-Mail: buhoseguridadltdda@hotmail.com
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 DE 23-12-2013
NIT. 860.404.674-9



Banco de la República

cooperativas, pueden ofertar los servicios de vigilancia y seguridad privada con un descuento hasta del 10%, lo cual, de hecho genera para el proceso un desventaja para las empresas comerciales que no tenemos este tipo de régimen cooperativo.

Por obvias razones, encontramos que este proceso se encuentra dirigido y direccionado a las cooperativas, lo cual contradice los principios de la contratación estatal y garantizar la libre concurrencia de los proveedores sin cortapisas que conlleven a direccionar los procesos, en contravía de principios fundamentales de transparencia y selección objetiva por tanto, solicitamos no tener como requisito habilitante el menor precio.

Ahora bien, sugerimos respetuosamente a la UDEC que se podría aplicar el criterio de menor precio, pero teniendo como premisa la aplicación de las tarifas fijadas en las normatividad en comento, y darle la misma oportunidad tanto a las empresas comerciales como a las cooperativas, asignando un mismo puntaje a las oferta de los dos tipos de empresas, siempre y cuando su oferta cumpla con lo establecido en el decreto de tarifas. Es decir, el menor precio para empresas comerciales y el menor precio para cooperativas.

Agradeceríamos a la UDEC, tener en cuenta las presentes observaciones, con la certeza de que, en los pliegos se vería reflejado un mejora sustancial y conveniente para la entidad, asegurando un servicio adecuado y eficiente del servicio de vigilancia y seguridad, al seleccionar un proveedor a la altura de la entidad.

Contamos que con nuestras observaciones se dé una más amplia participación de oferentes y ante todo en igualdad de condiciones.

Cordialmente,

DANIEL ROJAS FRANCO
Representante Legal
BUHO SEGURIDAD LTDA.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.

Fusagasugá, 2016-04-04

Señores

BUHO SEGURIDAD LTDA

NIT: 860.404.674-9

Bogotá, D.C

REF. RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN VIGILANCIA 2016

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 4.3.5 "Evaluación de experiencia del oferente" – El oferente deberá presentar tres (03) certificaciones sobre el cumplimiento de contratos relacionados con el objeto contractual. (...) y 6.2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (MÁXIMO VEINTICINCO 25 PUNTOS)

RESPUESTA

Conforme a las observaciones presentada por los interesados en el proceso, es necesario aclarar que para la presente invitación, se solicitarán tres (3) certificaciones, una (1) de estas dirigida a cumplir el requisito habilitante, y las dos (2) restantes para evaluar la experiencia adicional.

Respecto al monto exigido por la Universidad de Cundinamarca en el factor de experiencia calificable, se considera que es un factor objetivo ya que está acorde al monto de presupuesto establecido en los términos de invitación. Tenga en cuenta que no se está solicitando que uno solo de los contratos ejecutados por el futuro cotizante sea por el monto indicado, sino que este puede darse por la suma de dos contratos ejecutados, lo que indica que se trata de dos contratos de similares condiciones a las requeridas en la presente invitación, de manera que esta experiencia es proporcional al alcance, cuantía y complejidad del objeto del presente proceso de contratación.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Para el caso de la experiencia que deba ser aportada por la Unión Temporal o Consorcio, se aclara que la Universidad de Cundinamarca, en aras de garantizar que el servicio sea ofrecido por empresas idóneas, que cuenten con la suficiente experiencia, se requiere que las certificaciones sean expedidas para diferentes miembros del Consorcio o Unión Temporal, es decir que estas no pueden ser presentadas por uno solo. En todo caso la sumatoria de las certificaciones deberá alcanzar el requisito descrito en el numeral 6.2.3. de la Adenda correspondiente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Numeral 6.2.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO TREINTA Y CINCO 35 PUNTOS)

(...)Sugerimos respetuosamente a la UDEC que se podría aplicar el criterio de menor precio, pero también como premisa la aplicación de las tarifas fijadas en la normatividad en comento, y darle la misma oportunidad tanto a las empresas comerciales como a las cooperativas, asignando un mismo puntaje a las ofertas de los dos tipos de empresas, siempre y cuando (...)...

RESPUESTA

Analizada la observación presentada por ustedes, se realizará la respectiva aclaración en la Adenda correspondiente.

Sin otro particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director (E) Bienes y Servicios